

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sambyhyha  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCION SNC N° 552/2020

POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO DEL CAMPO DE BATALLA Y MONUMENTO HISTORICO ITA YBATE Y SU ENTORNO, INDIVIDUALIZADO COMO EL LOTE FISCAL N° 43-B DE LA MANZANA C, COLONIA LOMAS VALENTINAS, DE LA CIUDAD DE VILLETEA, DEPARTAMENTO CENTRAL, ACTUAL PROPIEDAD DEL INDERT.

Asunción, 23 de noviembre del 2020

**VISTO:** El Expediente N° 1569/2020, Memorándum DGPC N° 0314/2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Dictamen Técnico DBC N° 39/2020, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Dictamen Técnico DBC N° 39/2020, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura recomienda la Declaración de BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO DEL CAMPO DE BATALLA Y MONUMENTO HISTORICO ITA YBATE Y SU ENTORNO, INDIVIDUALIZADO COMO EL LOTE FISCAL N° 43-B DE LA MANZANA C, COLONIA LOMAS VALENTINAS, DE LA CIUDAD DE VILLETEA, DEPARTAMENTO CENTRAL, ACTUAL PROPIEDAD DEL INDERT.

Que, la Batalla de Ita Ybaté fue la última de las grandes batallas de la campaña del Pikysry, durante la Guerra de la Triple Alianza (1865-1870). Según los informes presentados por la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario, el monumento histórico que conmemora este acontecimiento se halla implantado en un terreno ubicado en el sitio donde se desarrolló la misma y comenzó a edificarse un 27 de diciembre de 1941, mediante la gestión de una comisión de vecinos encabezada por el mayor Lorenzo Medina. La obra, cuya inauguración se realizó el 21 de diciembre 1944, tuvo como proyectista a un francés de nombre Henry Zimnavoda.

Que, dados sus valores históricos, testimoniales y arqueológicos los sitios de las batallas de Lomas Valentinas (Ita Ybaté) y la campaña de Pikysry están precautelados por Resolución N° 26/2005 "COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, NATURAL Y ARQUEOLÓGICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY".

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su artículo 81: "...Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación..."

Que, el **artículo 1°** de la **Ley N° 5.621/2016**, de **Protección del Patrimonio Cultural** expresa que: "**Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.**"

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su **artículo 2°, inc. a)** garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y **f)** "**Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural**".

Que, la misma normativa en su **artículo 5°, inc. k)** establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

**Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:**





RESOLUCION SNC N° 552 /2020

POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO DEL CAMPO DE BATALLA Y MONUMENTO HISTORICO ITA YBATE Y SU ENTORNO, INDIVIDUALIZADO COMO EL LOTE FISCAL N° 43-B DE LA MANZANA C, COLONIA LOMAS VALENTINAS, DE LA CIUDAD DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL, ACTUAL PROPIEDAD DEL INDERT.

*3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006 “Nacional de Cultura”, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: “... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...”.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 177/2020, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA,  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.- Declarar BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO DEL CAMPO DE BATALLA Y MONUMENTO HISTORICO ITA YBATE Y SU ENTORNO, INDIVIDUALIZADO COMO EL LOTE FISCAL N° 43-B DE LA MANZANA C, COLONIA LOMAS VALENTINAS, DE LA CIUDAD DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL, ACTUAL PROPIEDAD DEL INDERT.
- Artículo 2°.- Ordenar que el sitio forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/2016.
- Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.

Juan A. Domínguez  
Secretario General



TETĀ  
ARANDUPY  
SĀMBÝHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA



Secretaría General  
Rubén Capavilla  
Ministro – Secretario Ejecutivo

